

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. 1113 de 2015 y 0342 de 2018, fue nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR S.A.S.–**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONCESIONARIA**; y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.155.746 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **CONSORCIO CR CONCESIONES**, identificado con NIT 900.910-448-5, quien para efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA** del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, hemos convenido suscribir la presente Acta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", quienes en adelante se llaman las Partes, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar"*.
2. Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
3. Que la Fase de Construcción del proyecto inició el día veintiséis (26) de enero de 2017. Lo anterior, de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las Partes y la Interventoría.
4. Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado Unidad Funcional 7, Tramo 7 3 Tolú - Pita Abajo - El Pueblito, a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, con número 0200900894996017004, radicada con el número 2017028900-1-000 del 24 de abril de 2017;
5. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, profirió el Auto 01686 del 05 de mayo del 2017, por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones
6. Que la ANLA, mediante comunicaciones de radicado 2017038406-2-000 del 26 de mayo de 2017, 2017038656-2-000 y 2017038662-2-000 del 30 de mayo de 2017 convocó a una

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Handwritten signatures and notes: "AN", "a", "16.53", "13-7-18", "#33 - Anexos", and a large handwritten "2" with a checkmark.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

reunión el 1 de junio de 2017, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y al Ministerio de Transporte de Colombia respectivamente, con el fin de señalar que el proyecto objeto del trámite en curso, se encuentra dentro del área de expansión futura del Aeropuerto Regional del Golfo de Morrosquillo, contemplada en el Plan Maestro Aeroportuario aprobado según Resolución N° 02612 del 8 de octubre de 2015 y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución N° 00140 del 19 de enero de 2016, de la Aeronáutica Civil.

7. Que, en desarrollo del trámite administrativo citado, el 12 de junio del 2017, se celebró la audiencia de información adicional del trámite administrativo de la Licencia Ambiental del proyecto Construcción del corredor Tolú - Pita Abajo - El Pueblito, quedando fijados los requerimientos en el Acta 049 del 2017. El requerimiento 1 contenido en el Acta 049 del 2017, trata sobre la descripción del proyecto, así:

"Presentar evidencia de la compatibilidad del proyecto vial, respecto al Aeropuerto del golfo de Morrosquillo propiedad de la Aerocivil. En caso de requerirse ajustes al diseño vial se debe presentar toda la información respectiva acorde a los Términos de Referencia TR M-M-INA-02 Versión 02, acogidos mediante Resolución 0751 del 26 de marzo del 2015."

8. Que la ANLA mediante comunicación 2017045303-2-000 del 21 de junio de 2017 solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura su pronunciamiento, en relación con la interferencia entre el proyecto "Construcción del Corredor Tolú – Pita Abajo – Pueblito. UFI 7" y la expansión futura del Aeropuerto contemplada en el Plan Maestro Aeroportuario aprobado mediante la Resolución 2612 del 8 de octubre de 2015, además de la adecuación del mismo para el cumplimiento de las normas de seguridad Aeroportuaria.
9. Que mediante radicado 2017046720-2-000 del 27 de junio de 2017, la ANLA solicitó al Ministerio de Transporte el pronunciamiento sobre la compatibilidad del referido proyecto vial y el Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, en el marco del trámite de licenciamiento en curso.
10. Que el 28 de junio de 2017, mediante comunicado con radicado ANLA N° 4120-E2-13540, la ANLA solicitó a la ANI pronunciamiento en relación con la compatibilidad del proyecto vial, respecto al aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, indicando que requiere dicha información para la evaluación sobre la solicitud de licencia ambiental que se encuentra en curso.
11. Que la ANI, mediante oficio con radicado de salida N° 2017-605-022472-1 del 18 de julio de 2017, atiende el requerimiento de la ANLA citado en el numeral 5 anterior, indicando que:

"En atención a la compatibilidad de los proyectos "Construcción tramo de la vía Tolú – Pita Abajo – El Pueblito, UF7.3" y expansión del Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, le informo que el pasado 28 de junio de 2017 se llevó a cabo un comité con el director de la Aerocivil donde se acordó que:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

1. *El Concesionario de Antioquia – Bolívar desarrollará las actividades de construcción de la variante Tolú con el trazado con el que se estructuró el estudio de impacto ambiental que fue entregado para evaluación por parte de la ANLA.*
 2. *Que, en un futuro, cuando la Aerocivil vaya a dar inicio con la construcción de la ampliación del aeropuerto de Tolú, le informará a la Agencia nacional de Infraestructura para que esta a su vez adelante las gestiones inherentes a la modificación del trazado de variante de Tolú.*
 3. *Para los fines las partes (AEROCIVIL – ANI) suscribirán un convenio interadministrativo, en el cual quedarán consignados los citados acuerdos y de los demás temas inherentes a los mismos tales como plazos, predios, entre otros aspectos que darán cuenta de la compatibilidad de los proyectos.*
 4. *Se ha fijado el día 12 de julio como fecha máxima para la suscripción del convenio, el cual será remitido inmediatamente a la ANLA para atender de fondo la solicitud realizada a través del oficio del Asunto y continuar así como el trámite de licenciamiento ambiental.” (negritas y subrayas fuera de texto)*
12. Que por medio de Auto No. 3185 del 31 de julio de 2017, la ANLA reconoce a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, como tercero interviniente en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0686 del 5 de mayo de 2017, tendiente a evaluar la solicitud de licencia ambiental para la ejecución del proyecto “Unidad Funcional 7, Tramo 7.3 Tolú-Pita Abajo- El Pueblito”, que se adelanta bajo titularidad de la Concesión Ruta al Mar S.A.S.
13. Que posteriormente la ANI mediante comunicación con radicado ANLA No. 2017063007-1-000 del 11 de agosto de 2017, responde nuevamente a la ANLA indicando lo siguiente:
- “Con base en lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI indica que, de acuerdo con la situación actual de operatividad e infraestructura del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo y la construcción de la vía Tolú- Pueblito, se concluye que no existe ambientalmente superposición de proyectos, ya que la coexistencia, se demuestra cuando las áreas se superponen con proyectos licenciados y de acuerdo con lo indicado en párrafos anteriores el Aeropuerto Golfo de Morrosquillo, en los referente a la expansión no tiene Licencia Ambiental en trámite ni otorgada.*
- En relación a la posible expansión del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo se tiene que, una vez quien vaya a ejecutar las obras correspondientes, se verificará la coexistencia y compatibilidad de los dos proyectos y, en caso dado se efectuarán los ajustes técnicos o relocalización de la vía, lo anterior siempre y cuando el proyecto de expansión sea un hecho.”*
14. Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S mediante comunicación 2017063318-1-000 del 11 de agosto de 2017, allegó la información adicional requerida el 12 de junio de 2017, para continuar con el trámite de licencia ambiental y frente al requerimiento “(...) Presentar evidencia de la compatibilidad del proyecto vial, respecto al Aeropuerto del golfo de Morrosquillo propiedad de la Aerocivil. En caso de requerirse ajustes al diseño vial se debe presentar toda la información respectiva acorde a los Términos de Referencia TR M-M-INA-02 Versión No 2 acogidos mediante la Resolución 0751 del 26 de marzo de 2015 (...)” indicó:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

Efectivamente, para el caso específico requerimiento 1 en el que la ANLA solicita "pronunciar evidencia de la compatibilidad del proyecto vial respecto al Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo propiedad de la AEROCIVIL", dicha evidencia se presenta mediante los comunicados enunciados anteriormente, en donde de manera clara la ANI ratifica que:

- (i) Actualmente el Proyecto vial y el Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo son compatibles geográfica y temporalmente. El diseño radiando como parte del EIA, respecta la operación existente del Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo.
- (ii) La Concesión Ruta al Mar 3 A B, debe desarrollar las actividades de construcción de la variante Tolu con el trazado con el que se estructuró el estudio de impacto ambiental que fue entregado para evaluación por parte de la ANLA.
- (iii) Una vez el plan de expansión del Aeropuerto de Tolu sea una realidad, en términos de diseños, proceso de licitación o contrato suscrito para adelantar las obras de expansión del aeropuerto, entonces habrá lugar entre la ANI y la Aerocivil, a la verificación de una coexistencia y/o compatibilidad. La entrega del Convenio Interadministrativo que se vaya a suscribir entre la ANI y la Aerocivil para estos efectos, excede la competencia de este Concesionario, pues el mismo corresponde, por un lado, a la ANI, quien no se encuentra bajo nuestra dirección, sino que, por el contrario, es nuestro contratante, y por el otro, a la Aerocivil que para nosotros es un tercero de cara a la relación contractual que nos atañe y que origina el presente proceso de licenciamiento. Por lo tanto, en cualquier caso,

esta situación se enmarca dentro de una de limitación jurídica, tal como lo dispone el numeral 2.2 de los Términos de Referencia TR M-M-INA-02 Versión 02.

Ahora bien, en la medida en que actualmente el proyecto vial y el Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo son compatibles y que el convenio a suscribir entre la ANI y la Aerocivil para efectos del plan de expansión futura del aeropuerto resulta relevante para el proceso de licenciamiento que daba adelantar la Aerocivil, o su contratista en caso de adjudicar el proyecto a un tercero, una vez este proyecto se encuentre en condiciones de materialidad, la no entrega del anticipado convenio no genera ningún vacío de información en los diferentes medios abordados en el EIA (abiótico, biótico y socioeconómico), ya que como fue indicado por la ANI a la ANLA, mediante el oficio con radicado de salida N° 2017-605-022472-1 del 18 de julio de 2017, y expresamente instruido por la ANI, en su calidad de contratante, a este concesionario, mediante el 2017-300-023141-1 del 24 de julio de 2017, "El Concesionario de Antioquia - Bolívar desarrollará las actividades de construcción de la variante Tolu con el trazado con el que se estructuró el estudio de impacto ambiental que fue entregado para evaluación por parte de la ANLA".

15. Que la ANLA mediante comunicación 2017070429-2-000 el 30 de agosto de 2017, solicitó a la Aeronáutica Civil pronunciamiento en relación con la compatibilidad del proyecto vial, respecto al Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo.
16. Que mediante radicado 2017072809-1-000 del 8 de septiembre de 2017, la Aeronáutica civil dio respuesta a la comunicación 2017070429-2-000 del 30 de agosto de la presente anualidad, señalando que se realizó por parte de la Dirección General de la AEROCIVIL la firma protocolaria del Convenio Interadministrativo de colaboración suscrito entre las dos entidades, no obstante aclara que aún no ha sido firmado por parte de la ANI e indica que hasta tanto no sea firmado por esta Entidad, no puede garantizar el cumplimiento del mismo.
17. Que mediante el Auto de Trámite 5679 del 1 de diciembre de 2017, la ANLA declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto No. 01686 del 5 de mayo de 2017 para el proyecto denominado "Unidad Funcional 7, Tramo 7.3 Tolú-Pita Abajo- El Pueblito" en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú en el departamento de Sucre.
18. Que la ANLA mediante Resolución 01575 del 7 de diciembre de 2017, otorgó la Licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Unidad Funcional 7, Tramo 7.3 Tolú- Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

Pita Abajo- El Pueblito.", localizado en el Departamento de Sucre, Municipios de Santiago de Tolú y San Onofre, comprendido entre el K0+000 al K23+858 con una longitud total de 23,85 km. De la citada Licencia Ambiental se destacan varios apartes relacionados con el desarrollo de la UF 7.3 y el Plan de Expansión del Aeropuerto del golfo de Morrosquillo:

"Expuesto todo lo anterior, esta Autoridad considera que tanto el proyecto Construcción del Corredor Tolú-Pita Abajo- El Pueblito Unidad Funcional 7, Tramo 7.3, declarado de utilidad pública mediante Resolución del Ministerio de Transporte 1826 de 28 octubre de 2015, como la expansión futura del aeropuerto Regional del Golfo de Morrosquillo, contemplada en el Plan Maestro Aeroportuario, aprobado según Resolución 02612 del 8 de octubre de 2015, y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución 00140 del 19 de enero de 2016, de la Aeronáutica Civil, son proyectos de importancia nacional, claves para impulsar el desarrollo local y regional, así como para mejorar la conectividad regional y nacional, tal como fue constatado durante la visita de evaluación, mediante entrevistas realizadas a las autoridades locales del municipio de Santiago de Tolú y la comunidad.

Desde el punto de vista técnico, en la evaluación ambiental realizada se tienen en cuenta las condiciones ambientales y sociales que permiten considerar la viabilidad del proyecto, previa la constatación de las características del entorno ambiental y social donde se propone ejecutar, en esa medida durante el proceso se tiene en cuenta su compatibilidad con las perspectivas del desarrollo local y regional, que generalmente se encuentran establecidas en los instrumentos de planificación territorial (Plan de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial). En este sentido se consideran las posibilidades del desarrollo futuro de la región, en cuyo marco se ejecutarán obras de importancia local y nacional, dentro las cuales están la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo.

Si bien las condiciones ambientales y sociales del área fueron debidamente documentadas en el EIA entregado para evaluación del proyecto vial, y guardan coherencia con lo verificado en campo por esta Autoridad, es importante considerar las expectativas que respecto del desarrollo futuro de la región, se tienen en el municipio de Santiago de Tolú por parte de las autoridades locales y sus habitantes.

Desde el punto de vista ambiental es claro que, las dos infraestructuras mencionadas, la vía en proceso de licenciamiento, y el aeropuerto con perspectivas de futura expansión, pueden garantizar su ejecución con buenas prácticas de manejo ambiental, implementando y cumpliendo con las medidas de manejo que se establezcan para cada proyecto en el momento correspondiente.

Sin embargo, queda claro que actualmente la ejecución del proyecto vial, una vez licenciado de acuerdo con las características técnicas incluidas en el EIA, no presenta una restricción para la operación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, pero, es evidente que en el momento en que se materialice la expansión del aeropuerto, la vía se constituirá en una limitante física, caso en el cual las restricciones que se lleguen a presentar deberán ser resueltas por las partes en su debido momento como se les ha manifestado a las entidades involucradas a lo largo del presente trámite de licenciamiento ambiental.

Por lo anterior esta Autoridad considera necesario que la Concesión Ruta al Mar S.A.S. durante la etapa constructiva del tramo vial Tolú - El Pueblito y sus intersecciones, deberá incorporar y tener en cuenta los condicionamientos de diseño y/o constructivos producto de

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

las decisiones que se tomen en común con la Aerocivil relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, garantizando que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del referido aeropuerto."

19. Que, de acuerdo al Plan de Obras vigente, para culminar la construcción de las obras de la UF 7, faltan 1145 días (contados desde la fecha del condicionamiento de la Licencia Ambiental esto es desde el 7 de diciembre de 2017 hasta el 25 de enero de 2021).

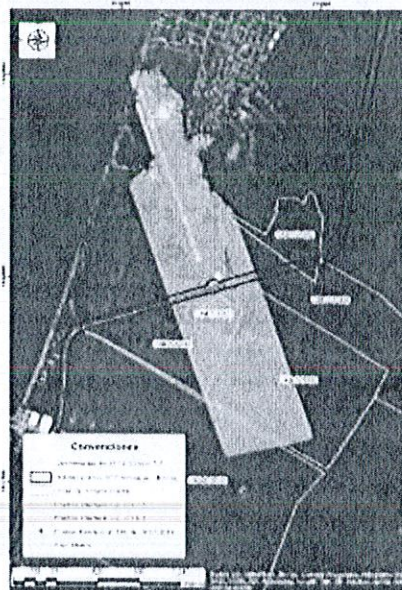
20. Que así mismo, la Resolución citada, específicamente en el Parágrafo de la Cláusula SEGUNDA dice:

"PARÁGRAFO: Para el desarrollo del proyecto la Concesión Ruta al Mar S.A.S., durante la etapa constructiva del tramo vial Tolú - El Pueblito y sus intersecciones, deberá tener en cuenta los condicionamientos de diseño y/o constructivos, producto de las decisiones que se tomen en común con la Aerocivil relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, garantizando que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del referido aeropuerto."

21. Que de acuerdo con lo expuesto en la Resolución emitida por la ANLA es necesario lograr la compatibilidad de los proyectos de Construcción de la Unidad Funcional 7.3 con el Plan de expansión del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, de tal forma que se cumpla con lo estipulado por la Autoridad Ambiental.
22. Que con fundamento en la Resolución ANLA 01575 de 7 de diciembre de 2017, la Concesión Ruta al Mar S.A.S, mediante comunicaciones 2018-409-027712-2 del 16 de marzo de 2018, 2018-409-0466308-2 del 10 de mayo de 2018 y 2018-409-048370-2 del 16 de mayo de 2018, solicitó a la ANI el reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad, ante el condicionamiento de la ANLA en incluir en el proceso constructivo los condicionamientos de diseño del Plan de Expansión del Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo.
23. Que, en virtud del artículo 1° del Decreto 260 de 2004, "La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, tendrá su sede principal en la ciudad de Bogotá D.C."
24. Que la Aeronáutica Civil de Colombia – Aerocivil, mediante Resolución 2612 del 8 de octubre de 2015, aprobó el Plan Maestro para la expansión del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Tolú, que se encuentra ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, y que limita al sur del casco urbano por la vía antigua hacia Coveñas.
25. Que realizada la sobreposición de los puntos coordinados contenidos en la Resolución de Utilidad Pública expedida por la Aeronáutica Civil, respecto al polígono establecido en la Resolución de Utilidad Pública N° 1826 del 28 de octubre de 2015 expedida por la ANI para

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

el Proyecto Conexión Vial Antioquia – Bolívar a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., se evidencia una interferencia entre los dos proyectos entre las abscisas K0+000 y el K0+972, tal y como puede apreciar en la siguiente imagen:



26. Que dicha interferencia recae sobre los siguientes bienes inmuebles identificados dentro del Plan de Adquisición Predial del Proyecto Conexión Vial Antioquia – Bolívar:

N°	PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE CATASTRAL DEL PREDIO
1	CAB-6-3-033	340-105517	708200002000000010332000000000	ARENAL L 2
2	CAB-6-3-034	340-6812	708200002000000010139000000000	MACUMBA
3	CAB-7-3-001	10204000068273	708200002000000010140000000000	LA PERDIZ
4	CAB-7-3-002	340-21186	708200002000000010318000000000	PALMERA
5	CAB-7-3-003	340-32813	708200002000000010341000000000	MACUMBITA 2
6	CAB-7-3-004	340-53943	708200002000000010485000000000	EL ROBLE LOTE H

27. Que de acuerdo con la información suministrada por la Aerocivil, la expansión del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Tolú, se realizaría sobre la actual UFI 7.3 (Variante Tolú), del Proyecto Conexión Vial Antioquia – Bolívar.

On

[Handwritten signatures and initials]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

28. Que la Concesión Ruta al Mar, elevó derecho de petición a la Aerocivil, mediante Radicado 2018035070 del 8 de mayo de 2018, en la cual solicitó se diera respuesta a los siguientes interrogantes:

1. *Informar que contratos suscribió la Entidad entre el 31 de mayo de 2013 y el 13 de julio de 2015, relacionados con el Aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Tolú. Por favor indicar, fecha de suscripción, objeto, contratista y valor.*
2. *Informar qué plan maestro se encontraba vigente (indicando el Acto Administrativo, y la fecha de publicación en el Diario Oficial) en relación con el Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo de Tolú, entre el 31 de mayo de 2013 y el 13 de julio de 2015,*
3. *Informar qué obras y, o actividades se encontraban previstas en el Plan de expansión del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo entre el 31 de mayo de 2013 y el 13 de julio de 2015?*
4. *Respecto al Plan Maestro del Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante la Resolución 2612 del 15 de octubre de 2015, por favor informar:*
 - a) *Informar si la entidad ya cuenta con los diseños definitivos para la ampliación de la Pista del Aeropuerto, y si la entidad ya está tramitando lo pertinente a la obtención de permisos y/o licencias con el fin de viabilizar la construcción de la ampliación o expansión del Aeropuerto conforme el Plan Maestro. En caso que la respuesta sea positiva, es decir, que la entidad ya cuenta con estos diseños, solicitamos suministrarlos copia de los mismos, que contengan además todas las memorias y cálculos que lo acompañan, así como todos los estudios técnicos complementarios no agotándose en los siguientes; estudios de suelos, planos, identificación de redes y diseños de redes (eléctricas, hidrosanitarias, hidráulicas, etc), identificación de predios, fichas prediales y planos, estudios de títulos y avalúos, en informar si los mismos ya se encuentran ofertados y en qué estado del proceso se encuentra cada uno; estudios de planta y perfil, y en general todos los estudios desarrollados por la entidad o por terceros, y que la entidad tenga posesión de ellos.*
 - b) *¿Cuántas fases tiene el plan, en qué consiste cada una y cuál es el tiempo máximo para su materialización?*
 - c) *¿a la fecha de presentación del presente derecho de petición, en qué etapa de su implementación se encuentra?*
 - d) *¿Con qué recursos cuenta la entidad para su implementación? Por favor indicar los certificados de disponibilidad presupuestal y, o documento equivalente correspondiente.*
 - e) *¿Qué contratos ha suscrito la entidad para la implementación del plan maestro? Por favor indicar número de contrato, tipo, fecha, objeto, valor y contratista.*
 - f) *¿Para qué fecha se tiene prevista la ejecución de la ampliación de la pista del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú?*

29. Que la Aerocivil, mediante comunicación 4005.145-2018020469 del 11 de mayo de 2018, remitida por el Concesionario a la ANI a través de comunicación con radicado ANI N° 2018-

a
da

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

409-056285-2 del 06 de junio de 2018, en la cual dio respuesta al anterior derecho de petición, informó que:

"En las fechas mencionadas entre el 31 de mayo de 2013 y 13 de julio de 2015, el Aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Tolú no contaba con Plan Maestro.

(...)

"El Plan Maestro del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo, determino las obras e inversiones propuestas en 3 fases de tiempo para su desarrollo, de acuerdo a la función y sector dentro del aeropuerto"

(...)

"hasta tanto nos e cuente con los recursos aprobados por el DNP no se puede determinar fecha para el desarrollo de la expansión determinada en el Plan Maestro".

Se destaca que, entre las fases señaladas, la pertinente con la ampliación en la pista del aeropuerto, que cual corresponde a la serie 101 "Construcción de Pista en pavimento Flexible (2.200m), se encuentra en la Fase de Implementación 3 (Mejoras del Lado Aire), con una duración de 3.7 luego de ejecutarse las Fases 1 y 2.

30. Que como conclusión a todo lo expuesto, en la actualidad, y puntualmente entre las abscisas K0+000 y el K0+972 de la Unidad Funcional 7.3 (Variante Tolú) existe un impedimento para el inicio de las Intervenciones pactadas en el Contrato, pues de acuerdo con la decisión de la ANLA, es necesario modificar el trazado y diseño geométrico del Proyecto en estas abscisas, lo cual implica para el Concesionario adelantar las actividades de ajuste al trazado, para luego revisar conjuntamente con la ANI y la Interventoría la viabilidad de dicha modificación y en caso que se encontrarlo viable, suscribir los documentos contractuales necesarios para ajustar el Contrato a la presente circunstancia.
31. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO CR CONCESIONES mediante comunicación con radicado ANI No. 20184090526962 de fecha 29 de mayo, conceptuó lo siguiente:

"(...)":

Finalmente desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera que adicional a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, ocasionado por el condicionamiento de la licencia ambiental en la Resolución No. 01575 de 2015, no es imputable al concesionario responsabilidad, con respecto a gestionar previamente alguna alternativa para evitar superposición de los proyectos, teniendo en cuenta que los dos proyectos cuentan con declaración de utilidad pública mediante resolución del ministerio de Transporte 1826 de 28 octubre de 2015 para el proyecto Construcción del Corredor Tolú-Pita Abajo-El Pueblito Unidad Funcional 7, Tramo 7.3 y mediante Resolución de la Aeronáutica Civil No. 00140 del 19 de enero de 2016 para el Plan Maestro Aeroportuario, declaraciones posteriores a la estructuración del contrato 016 de 2015.

(...)

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

Ahora bien, desde el punto de vista legal, si bien es cierto, la Resolución 01575 del siete (7) de diciembre de 2017, emitida por la ANLA, otorgó la licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado "Unidad Funcional 7, Tramo 7.3 Tolú- Pita Abajo- El Pueblito, también lo es que en dicho pronunciamiento ordenó que "durante la etapa constructiva del tramo vial Tolú - El Pueblito y sus intersecciones, deberá tener en cuenta los condicionamientos de diseño y/o constructivos, producto de las decisiones que se tomen en común con la Aerocivil relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, garantizando que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del referido aeropuerto".

(...)

Es así como el pronunciamiento bajo el cual la ANLA ata la Licencia Ambiental otorgada a "condicionamientos de diseño y/o constructivos, producto de las decisiones que se tomen en común con la Aerocivil relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo...", a la luz de las estipulaciones contractuales, en efecto puede ser considerado como un evento o circunstancia fuera del control razonable del Concesionario, que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en especial lo atinente a replantear los Estudios de Trazado y el Diseño Geométrico para la citada Unidad Funcional.

Ahora bien, la dificultad que subyace a la ejecución contractual comporta aspectos adversos, máxime cuando la decisión obliga a realizar modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico. (...)"

- 32.** Que, en relación con la posible ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Gerencia Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se pronunció mediante Memorando Interno No. 201-605-008151-3 del 29 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

Conclusión

De lo anteriormente expuesto la GIT Ambiental manifiesta que, a pesar de las gestiones y aclaraciones presentadas a la ANLA por parte del Concesionario y la ANI, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, frente a la "superposición" de los proyectos, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1575 del 7 de diciembre de 2017, la ANLA estableció que "(...)Para el desarrollo del proyecto la Concesión Ruta al Mar S.A.S., durante la etapa constructiva del tramo vial Tolú - El Pueblito y sus intersecciones, deberá tener en cuenta los condicionamientos de diseño y/o constructivos, producto de las decisiones que se tomen en común con la AEROCIVIL relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, garantizando que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del referido aeropuerto(...)", lo cual no es imputable al concesionario por lo expuesto anteriormente, por lo que a juicio de esta Gerencia este condicionamiento, constituye un evento eximente de responsabilidad – EER para la concesión, que trae consigo la aplicación del literal (g) de la sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, el cual indica que:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

"(...) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario:

- (i) *La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI compensará al Concesionario lo que corresponda, para lo cual se aplicará mutatis mutandi el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(e) de esta Parte General (...)"*

Aclarando que no se reconocerán costos ociosos por mayor permanencia en obra o sobrecostos por la posible modificación al diseño que se realice, razón por la cual la ANI, a la fecha, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto de acuerdo con lo regulado en la sección 8.1 (g) de la Parte General del Contrato de Concesión".

- 33.** Que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia de Jurídica de la ANI mediante Memorando Interno No. 2018-300-008663-3 se pronunció en los siguientes términos:

"(...) en el presente caso, sí se configura un Evento Eximente de Responsabilidad, en la medida en que la decisión tomada por la ANLA se puede catalogar como una circunstancia fuera del control razonable del concesionario que afecta de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y adicionalmente se materializa el supuesto contractual regulado en la Sección 8.1 (g) de la Parte General.

Según la sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, se entiende por Evento Eximente de Responsabilidad, "cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo".

(...)

Finalmente considera esta gerencia legal, que es procedente acceder a declarar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por razón o con ocasión de la decisión tomada por la ANLA, lo cual coincide con la situación prevista por el Literal (g) de la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato..."

- 34.** Que, en relación con la posible ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, la Gerencia Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI se

a
1
2

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

pronunció mediante Memorando Interno No. 2018-602-008561-3 del 7 de junio de 2018 en los siguientes términos:

"(...)

Recomendaciones para el Acta de EER.

Sobre la alternativa para superar el EER: La alternativa de diseño que armonice la superposición de los dos proyectos deberá procurar la optimización de costos para las partes implicadas. Esto implica que el concesionario deberá escoger aquella alternativa que presente mejor relación costo/beneficio para ambas partes en su conjunto, incluidos los potenciales riesgos que pueda acarrear la alternativa para cada una de las partes.

Sobre los costos adicionales de la alternativa, la interventoría conceptúa que "la necesidad de realizar los análisis respectivos sobre la viabilidad del ajuste de las Unidades Funcionales afectadas y, en especial, en el Capex y Opex de cada una de ellas [las Unidades Funcionales], los cuales, hasta el momento, han arrojado en reuniones efectuadas junto con el Concesionario y la ANI que no generan costos adicionales."

Sin embargo, la Gerencia de Riesgos aclara que sí se generan mayores costos que se pagarían contra una reducción de alcance en obras menos prioritarias de acuerdo con el objeto del contrato, y que este mecanismo de compensación de riesgos, disponible conforme el contrato de concesión, resulta idóneo en la etapa en la que está el proyecto.

Sobre las obligaciones afectadas: Se recomienda establecer en el acta qué obligaciones concretas del concesionario quedarán suspendidas por la presente materialización del riesgo hasta que se acuerde una solución viable. Así mismo, se recomienda establecer cuáles PR's en particular se verán afectados por la materialización de este riesgo en la Unidad Funcional 7.3. Lo anterior implica que aquellas obligaciones, actividades y tramos que no se vean comprometidos por la materialización de este riesgo, es decir, que tengan una ruta crítica que no dependa de la solución técnica a proponer, serán exigidos por la ANI dentro de los términos y condiciones normales del contrato.

Para el Evento Eximente de Responsabilidad:

- A. Imposibilidad de Cumplimiento de Obligaciones: Si bien la licencia fue concedida por la ANLA, se requiere armonizar ambos proyectos lo que, según la interventoría, "necesariamente implica una modificación del trazado el proyecto Antioquia-Bolívar o el diseño de una obra especial con participación de los dos proyectos (Deprimido de la carretera vehicular), para garantizar que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del aeropuerto". En esa medida, la superposición actual de ambos proyectos está generando una imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones tal cual están hoy en día estipuladas en el contrato.*
- B. Fuera del control del Concesionario (Imprevisibilidad y debido a un tercero): Siguiendo la sentencia citada en los considerandos, se procederá a justificar la no imputabilidad del concesionario bajo las condiciones de imprevisibilidad y exterioridad.*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

A pesar de que la ANLA solicitó al concesionario (entonces originador) la verificación del plan de expansión del Aeropuerto de Tolú y de que este no presentó a la ANI ningún documento que sustentara que hizo la consulta, la ANLA, al no solicitar al concesionario un DAA, aceptó el trazado sobre el cual después puso un condicionamiento.

Así pues, si bien al momento de la estructuración era previsible que la ANLA podría solicitar y, eventualmente, condicionar la licencia a la armonización de ambos proyectos, una vez la ANLA exhorta al concesionario a proceder con el EIA sin tener un DAA previo, dicha previsibilidad se elimina porque da a entender que el trazado actual no iba a necesitar de alternativas que armonizaran con el proyecto de expansión del aeropuerto. Por lo anterior, un condicionamiento posterior a una no-solicitud de un DAA es imprevisible y se debe a un tercero ajeno al concesionario.

Además, la situación de superposición es previa a la concepción del proyecto porque la vía existente atraviesa parte de la zona de expansión del aeropuerto. La problemática existe para la Aerocivil aun sin las intervenciones a cargo del proyecto Antioquia – Bolívar, pero se exacerba con dichas intervenciones porque la extensión de la vía existente, a cargo de Antioquia – Bolívar, terminaría de atravesar la zona de expansión del aeropuerto. En ese sentido, es en virtud del nuevo proyecto que la ANLA solicita que las nuevas obras no se superpongan a la zona de expansión del aeropuerto, pero la armonización es un problema que venía de tiempo atrás.

Ahora bien, un cambio de diseño en esta etapa surge como una oportunidad para buscar la eficiencia y la coordinación interinstitucional con miras a obtener la opción que resulte más conveniente para las partes implicadas.

- C.** Concesionario agotó recursos (irresistibilidad): La tercera condición de evento eximente de responsabilidad es que el concesionario no pueda evitar la situación aun haciendo todo lo que esté en su poder para superarla.

La solicitud de armonización por la autoridad ambiental tiene el efecto de no dar viabilidad al trazado actual. Para este trazado no se han encontrado, con la información a la fecha, alternativas viables de intervención que hagan parte el alcance técnico del contrato del concesionario, y a su vez dentro del riesgo de construcción a su cargo. Por lo anterior, a la fecha no se vislumbra que pueda haber otra alternativa que conserve el mismo trazado y diseño no-objetado por la interventoría, y se configura la irresistibilidad al efecto de la solicitud de armonización por parte de la ANLA.

Para la Fuerza Mayor en la sección 8.1 g):

- D.** Condicionamiento de la Licencia: según el concepto de la interventoría "no se puede afirmar que la Autoridad Ambiental, en sí, está sujetando el otorgamiento de la Licencia Ambiental a la modificación en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas, sino que le ordena al concesionario tener en cuenta los condicionamientos de diseño producto de las decisiones que se tomen con la Aerocivil, situación frente al cual luego de varios análisis, se tomó la decisión más favorable, que fue la de realizar una modificación al trazado".

Sin embargo, dado que la Resolución de aprobación de la Licencia Ambiental establece que el concesionario "deberá incorporar y tener en cuenta los condicionamientos de diseño

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

*1 au
AN*

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

y/o constructivos producto de las decisiones que se tomen en común con la Aerocivil relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, garantizando que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del referido aeropuerto", y que no fue posible tomar una decisión en conjunto con la Aerocivil, se decidió realizar un cambio de diseño. Lo anterior pensando en no afectar la zona de expansión del Aeropuerto y en que unas obras posteriores de la Aerocivil encaminadas a trasladar la carretera pueden resultar onerosas para el Estado y afectar la circulación de carga pesada del proyecto Antioquia - Bolívar. Bajo esta premisa, se hace necesario cambiar el diseño. Por tanto, la decisión de la ANLA se podría interpretar como un condicionamiento de la licencia ambiental.

Según este análisis, con la información disponible y los conceptos técnicos considerados, se considera que existen los elementos para configurar una fuerza mayor o caso fortuito, en los términos definidos por el Consejo de Estado, y se cumplirían las condiciones para declarar un Evento Eximente de Responsabilidad tal cual está regulado en el contrato de concesión. Lo anterior es el resultado de la materialización del riesgo de condicionamiento de licencia ambiental cuya definición y efectos están explícitamente estipulados en la sección 8.1 g) del mismo. Esto quiere decir que procede la solicitud del concesionario, y que corresponde reconocer a este lo estipulado exclusivamente en dicha sección. (...).

Sobre la alternativa para superar el EER: La alternativa de diseño que armonice la superposición de los dos proyectos deberá procurar la optimización de costos para las partes implicadas. Esto implica que el concesionario deberá escoger aquella alternativa que presente mejor relación costo/beneficio para ambas partes en su conjunto, incluidos los potenciales riesgos que pueda acarrear la alternativa para cada una de las partes.

Sobre los costos adicionales de la alternativa, la interventoría conceptúa que "la necesidad de realizar los análisis respectivos sobre la viabilidad del ajuste de las Unidades Funcionales afectadas y, en especial, en el Capex y Opex de cada una de ellas [las Unidades Funcionales], los cuales, hasta el momento, han arrojado en reuniones efectuadas junto con el Concesionario y la ANI que no generan costos adicionales."

Sin embargo, la Gerencia de Riesgos aclara que sí se generan mayores costos que se pagarían contra una reducción de alcance en obras menos prioritarias de acuerdo con el objeto del contrato, y que este mecanismo de compensación de riesgos, disponible conforme el contrato de concesión, resulta idóneo en la etapa en la que está el proyecto.

Sobre las obligaciones afectadas: Se recomienda establecer en el acta qué obligaciones concretas del concesionario quedarán suspendidas por la presente materialización del riesgo hasta que se acuerde una solución viable. Así mismo, se recomienda establecer cuáles PR's en particular se verán afectados por la materialización de este riesgo en la Unidad Funcional 7.3. Lo anterior implica que aquellas obligaciones, actividades y tramos que no se vean comprometidos por la materialización de este riesgo, es decir, que tengan una ruta crítica que no dependa de la solución técnica a proponer, serán exigidos por la ANI dentro de los términos y condiciones normales del contrato". (...).

35. Que la Parte General del Contrato, en la Sección 14.2, regula lo relativo a los Eventos Eximentes de Responsabilidad, y en relación con la definición, el literal (b) de la citada Sección señala:

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

"(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes."

36. Que de acuerdo con la Sección 14.2 de la Parte General, los hechos ocurridos con ocasión de la decisión de ANLA de condicionar la UF 7.3, en el sector donde se superpone el proyecto con el área de expansión del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo (K0+000 y el K0+972), se enmarcan completamente en los supuestos regulados en la citada cláusula, toda vez que la decisión de la ANLA, es una circunstancias fuera del control razonable del Concesionario, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de sus obligaciones en el Contrato, y es claro que el Concesionario emprendió todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, es imposible superar dicho evento eximente, pues la Resolución 01575 del 7 de diciembre de 2017, impide de manera definitiva la ejecución del alcance pactado para la citada Unidades Funcional de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, sin embargo, no es posible fijar el "Periodo Especial" tal y como lo regula la Sección 14.2(d) de la Parte General.
37. Que revisados todos los supuestos acaecidos con la decisión de la ANLA bajo Resolución 01575 del 7 de diciembre de 2017, las Partes deberán proceder a analizar la posibilidad de modificación del trazado para dar viabilidad a la Variante de Tolú, considerando los condicionamientos del Plan de Expansión del Aeropuerto del Golfo de Morrosquillo.
38. De acuerdo con lo anterior, el Evento Eximente de Responsabilidad derivado de la decisión de la ANLA, se enmarca en los supuestos regulados en el Contrato de Concesión, especialmente en la Sección 14.2(b), de la Parte General, y en consideración a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deberá regularse en una modificación al Contrato, la manera como se resolverá esta situación adversa a la ejecución del Proyecto, que garantice conservar las condiciones económicas contratadas.
39. Que de acuerdo con todo lo expuesto, la ANI, en conjunto con la Interventoría, coinciden en reconocer que la Resolución 01575 de 7 de diciembre de 2017 emanada de la ANLA, materializa un EER por cuanto es una situación adversa que no es controlable por el Concesionario y que afecta sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que al momento no genera impactos financieros, por cuanto no se ha iniciado la construcción del subsector 7.3 Variante Tolú. Sin embargo, atendiendo la observación realizada por la interventoría en su concepto, es necesario que las Partes revisen financieramente las alternativas de modificación del alcance del Proyecto, para sobreponer la situación que genera este EER.
40. Que el Comité de Contratación en sesión ordinaria del 25 de junio de 2018, luego de analizar el caso y las implicaciones que éste tiene, conforme a las revisiones que

[Handwritten signatures and initials]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

adelantó la ANI a través de las áreas antes señaladas, concluye que: (a) Se mantiene la decisión del Comité de Contratación el día 18 de junio de 2018, en el sentido de aprobar la declaratoria de la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad y consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de la unidad funcional 7, subsector 3 (Tolú - Pita Abajo - El Pueblito), en el tramo comprendido entre el (k0+000 y el k0+972), en desarrollo del proyecto de concesión Conexión vial Antioquia - Bolívar, contrato bajo el esquema de APP No. 016 de 2015. (b) A la fecha no es posible determinar cuáles serán las obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1 que se ejecuten a futuro por parte del Concesionario en la UF7.3, en razón a la existencia del proyecto de expansión Aeroportuaria. (c) La ANLA, en la Resolución No. 01575 del 7 de diciembre de 2017, condiciona que en el proceso constructivo se incorporen los condicionamientos de diseño y/o constructivos producto de las obras de expansión del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo en el municipio de Tolú, lo cual obligaría a la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1. (d) Las Partes deberán revisar si resulta necesario y viable hacer una modificación al alcance de las intervenciones para hacer compatibles los dos proyectos, para lo cual se procederá a la aplicación de lo dispuesto en la Sección 8.1(g) de la Parte General del Contrato de Concesión. (e). Por lo anterior, procede el reconocimiento por parte de la Entidad de la materialización de un Evento Eximente de Responsabilidad derivado de un trámite ambiental y, por tanto, deberá darse aplicación a lo dispuesto en la Sección 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión y a la Sección 8.1 (g) de la Parte General.

En razón a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972)**, en los siguientes términos:

PRIMERO: La ANI reconoce y acepta que lo informado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, mediante comunicaciones con radicados ANI N° (s) 2018-409-027712-2 y 2018-409-046308-2, constituyen un Evento Eximente de Responsabilidad – EER, en los términos descritos en la presente acta y con los efectos dispuestos en el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015. De igual manera entienden las Partes que, de acuerdo con todo lo expuesto en los considerandos, procederán a evaluar las alternativas en diseño que permitan cumplir con las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental.

SEGUNDO: Como consecuencia de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes acuerdan suspender el plazo para la ejecución de las obras y actividades correspondientes a la **LA UNIDAD FUNCIONAL 7.3, (VARIANTE TOLÚ) EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE: (K0+000 y el K0+972).**

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión de la Resolución 01575 de 7 de diciembre de 2017 emanado de la ANLA, condicionó a que durante la etapa constructiva del tramo vial Tolú - El Pueblito y sus intersecciones, deberá tener en cuenta los condicionamientos de diseño y/o constructivos,

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

[Handwritten signatures and initials]

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

producto de las decisiones que se tomen en común con la Aerocivil relacionados con la ampliación del aeropuerto del Golfo de Morrosquillo, garantizando que el proyecto vial no afecte la zona de expansión del referido aeropuerto.

TERCERO: Se requiere activar mesas de trabajo con el Concesionario y la Interventoría con el objetivo de analizar y definir una alternativa que brinde solución a la presente problemática derivada de la decisión de la Autoridad Ambiental que impide el desarrollo del Proyecto conforme el Alcance definido en el Apéndice Técnico 1 del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes y la Interventoría, deberán tener en cuenta los tiempos que se requieren para el desarrollo de la nueva alternativa, así como la obtención de los permisos y el agotamiento de todas las instancias administrativas previas para la obtención de la Licencia Ambiental no condicionada.

CUARTO: Toda vez que no es posible fijar un término de duración del Periodo Especial, tal y como se define en la Sección 1.120 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, se entiende que una vez superado el condicionamiento de la Licencia Ambiental que afecta la unidad funcional 7, subsector 3 (tolú - pita abajo - el pueblito), en el tramo comprendido entre el (K0+000 y el K0+972), todas las circunstancias que dieron lugar al EER declarado en la presente Acta se darán por terminadas.

QUINTO: La suspensión de que trata esta acta no supone la suspensión de la ejecución del Contrato de Concesión en sus demás Unidades Funcionales o etapas, ni la ampliación del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario.

SEXTO: El Concesionario manifiesta expresamente que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, y en relación con la **UNIDAD FUNCIONAL 7.3**, no se han configurado costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario que se encuentren bajo la misma connotación -ociosos-. Lo anterior, en tanto no se han iniciado Intervenciones de Construcción en el tramo citado.

Conforme lo antes anotado, Las Partes aceptan y entienden que, a la fecha de suscripción de la presente Acta, la ANI, no queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto. Lo anterior de acuerdo con lo regulado en la sección 14.2 (h) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

SÉPTIMO: Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos:

- i) Comunicación de la Concesionaria con Radicado ANI No. 2018-409-027712-2 del 16 de marzo de 2018.
- ii) Comunicación de la Concesionaria con radicado ANI N° 2018-409-046308-2 del 10 de mayo de 2018.
- iii) Comunicación de la Concesionaria con radicado ANI N° 2018-409-048370-2 del 16 de mayo de 2018.

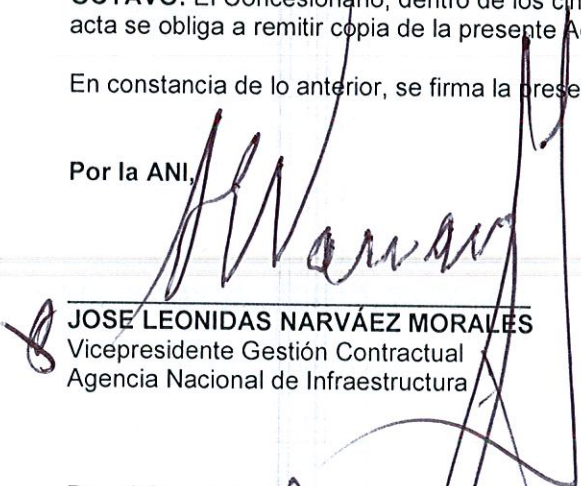
ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

- iv) Concepto de la interventoría con radicado ANI N°. 2018-409-052696-2 del 29 de mayo de 2018.
- v) Comunicación de la Concesionaria con radicado ANI N° 2018-409-056285-2 del 06 de junio de 2018.
- vi) Memorando de la Gerencia Ambiental de la VPRE de la ANI con Radicado No. 2018-605-008151-3 del 29 de mayo de 2018.
- vii) Memorando de la Gerencia de Riesgos de la VPRE de la ANI con Radicado No. 2018-602-008561-3 del 7 de junio de 2018.
- viii) Memorando de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI con Radicado No. 2018-300-008663-3 del 8 de junio de 2018.

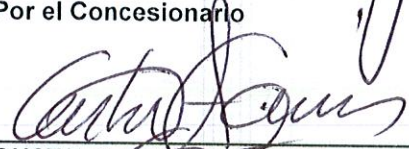
OCTAVO: El Concesionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta se obliga a remitir copia de la presente Acta a la Compañía Aseguradora, con copia a la ANI.

En constancia de lo anterior, se firma la presente tres (3) ejemplares el doce (12) de julio de 2018.

Por la ANI,


JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

ACTA DE DECLARATORIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE LA UNIDAD FUNCIONAL 7, SUBSECTOR 3 (TOLÚ - PITA ABAJO - EL PUEBLITO), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL (K0+000 y el K0+972), EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015.

Por la Interventoría


ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ
Representante
CONSORCIO CR CONCESIONES

Proyectaron:

Aspectos Técnicos:
Aspectos Jurídicos:

Yolanda Traslaviña Prada – Líder equipo de supervisión VGC JTP
Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico VJ

Revisaron:

Aspectos Técnicos:
Aspectos Jurídicos:

Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC JLD.
Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ